

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor de la sentenciada FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA la pena de 99 meses de prisión y multa de 4.200 S.M.L.M.V., que le fue impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 22 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, como coautora del delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión agravada. A la sentenciada le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17756552	464	TRABAJO	1/01/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17886692	1.024	TRABAJO	1/04/2020 AL 31/08/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17972570	624	TRABAJO	1/09/2020 AL 30/11/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18045478	392	TRABAJO	1/12/2020 AL 31/01/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA acreditó 2.504 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena de 156 días por concepto de trabajo**, que habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El pasado 8 de marzo se recibe en este Juzgado los documentos allegados por el establecimiento carcelario, a fin de estudiar la libertad condicional de la sentenciada:

- Resolución No. 0086 del 22 de febrero de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de conducta de la interna.

A efectos de resolver la solicitud, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

**“Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Al descender al caso concreto se observa que la sentenciada ha estado privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 5 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, por lo que a la fecha lleva en físico 52 meses y 9 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 235 días (24/10/2019), 70 días (21/05/2020) y 156 días (14/04/2021), indica que **ha descontado un total de 67 meses y 20 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenada a la pena de **99 MESES DE PRISIÓN** supera el quantum de las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal que corresponde en este caso a **59 meses y 12 días.** por lo que se satisface el primer requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en este caso no resulta posible la concesión de la libertad condicional, comoquiera que opera una prohibición legal expresa en el ordenamiento jurídico para conceder cualquier tipo de beneficios o subrogados a las personas que hayan sido condenadas -entre otros- por el punible de **EXTORSIÓN.**

En efecto, así lo dispone el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 que señala: *“Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”*

<sup>1</sup> Folio 54, boleta de detención No. 435.

De ahí que no resulta procedente la libertad condicional de la sentenciada, atendiendo razones de política criminal que han llevado al legislador a prohibir de manera expresa se otorguen mecanismos sustitutivos de la pena de prisión -entre ellos la libertad condicional- a quienes hayan sido condenados por el delito de **EXTORSIÓN**, razón por la cual deberá ejecutar la totalidad de la pena que le fue impuesta en la sentencia, de cara a las funciones de prevención general y especial que se pretenden con el reproche punitivo.

Por las anteriores razones, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

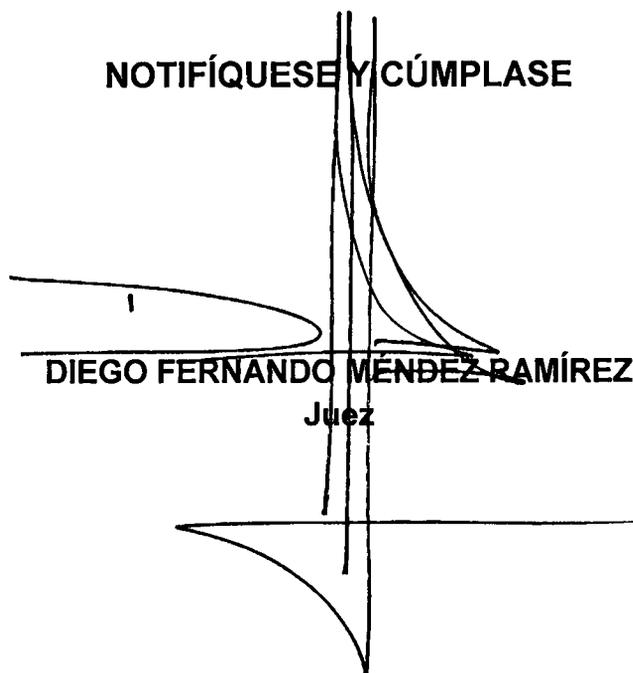
**PRIMERO.- RECONOCER** a la sentenciada FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA redención de pena en total de 156 días, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA ha descontado un total de 67 meses y 20 días de la pena de prisión.

**TERCERO.- NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada FRANCY MILENA VÁSQUEZ FORONDA, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**CUARTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
Juez

Maira